VENTA DE EJEMPLARES

EN LA ADMINISTRACIÓN



FRANQUEO CONCERTADO

# 

# 

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

#### SE PUBLICA

todos los días no fes-

tivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

#### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y munici-pales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejem-plar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta

el recibo del número siguiente.

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de septiembre de 1941 por la que se crea la Inspección General del Ministerio de Hacienda.

Al tratar de organizar el Ministerio de Hacienda sobre bases modernas se deja sentir la necesidad de que el Ministro disponga de un organismo especialmente capacitado para vigilar y corregir la actuación de las oficinas gestoras en las diversas funciones. que constituyen la materia propia de su competencia.

El creciente desarrollo de nuestro sistema tributario, el paulatino ensanchamiento de los intereses afectados por la administración financiera y la evidente complejidad de los servicios integrantes de este Departamento, son otras tantas razones que fundamentan la creación de la Inspección General del Ministerio como una institución especialmente encaminada a mantener un constante conocimiento de la situación real de los servicios y un elevado rendimiento de sus organismos ejecutores.

Colocada la Inspección General bajo la inmediata dirección del Subsecretario del Ministerio, asegura, sin alterar la mecánica de su ordenación administrativa, una beneficiosa unidad de criterio y de acción en su funcionamiento, corrigiendo de este modo deliciencias observadas en el sistema existente de fraccionar entre las Direcciones Generales la realización de la función inspectora, con la innegable disminución de su eficacia que lleva aparejada toda la visión

parcial de las oficinas inspeccionadas. Mas no seria completa esta reforma si al nuevo organismo no se le dotase de personal suficientemente preparado para efectuar la importante misión que se le encomienda. Los Inspectores de los Servicios, funcionarios seleccionados en el doble orden de su moralidad profesional y de su competencia técnica,

reclutados por el procedimiento automático de un concurso oposición, formarán el cuadro directivo de la Inspección General y serán garantía de una continuidad en la función y de objetividad en sus decisiones.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Articulo primero. Por la presente Ley se crea la Inspección General del Ministerio de Hacienda, a la que corresponderá inspeccionar todos los servicios

dependientes de este Departamento, cualquiera que sea su naturaleza y el Cuerpo a que pertenezcan los funcionarios que los desempeñen.

El Reglamento determinará sus facultades y obligaciones y las modalidades inherentes al desarrollo

de su función. Artículo segundo. La Inspección General del Ministerio de Hacienda, bajo la superior dirección del Ministro del Ramo, estará constituída por:

a) El Subsecretario, que por delegación permanente del Ministro dirigirá la función inspectora con el carácter de Inspector general. b) El Subinspector general; y c) Las Inspecciones regionales.

Artículo tercero. El Subinspector tendrá a su cargo las funciones atribuídas al Inspector general que expresamente le hayan sido delegadas y la tramitación y despacho de todos los asuntos de carácter general de la Inspección. Tendrá el mismo rango y categoría de los Directores generales, formará parte, como Vocal, del Comité Central de Inspección y será designado entre los funcionarios, con categoría de Jefes de Administración de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto. A los efectos de la inspección, el territorio nacional se dividirá en el número de regiones que fijará el Reglamento. Al frente de cada una de éstas habrá un Inspector regional, que será nombrado por el Ministro de Hacienda de entre los Inspectores de los Servicios que reúnan las condiciones que dicho Reglamento señale.

Artículo quinto. Tendrán la consideración de Inspectores de los Servicios los que en la actualidad gozan de esta condición, adquirida mediante concurso oposicióu, y los que en lo sucesivo resulten admitidos a dichos cargos, una vez verificadas las pruebas que establecerá el Reglamento de esta Ley.

Los Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda conservarán su puesto en activo en los escalafones de que procedan, con los derechos y consideraciones inherentes al mismo, y tendrán la categoria efectiva de Jefe de Administración de primera clase o la superior que alcancen en el Cuerpo a que pertenezcan.

Cuando en el Cuerpo de procedencia disfrutasen de sueldo inferior al de Jefe de Administración de primera clase, percibirán la diferencia en concepto de complemento de sueldo, computable a toda clase de efectos.

Como remuneración especial, en reconocimiento de la mayor capacitación exigida, percibirán una gratificación fija de cuantía igual a la del sueldo que les corresponda en sus respectivos escalafones.

Artículo sexto. Por el Ministro de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la organización y funcionamiento de la Inspección General y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Dada en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

#### Ayuntamientos

#### VIANA DE MONDEJAR

Publicado por la Jefatura el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1941-42, se anuncian las subastas de pastos y leñas para el día 23 del actual y hora, la de pastos, a las nueve, y la de leñas, a las once, en la Casa Ayuntamiento, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la misma.

Viana de Mondéjar a 10 de Septiembre de 1941.-El Alcalde, Jesús Bueno. 3878

(Derechos de inserción, 4'75 ptas.)

#### PALAZUELOS

La recaudación voluntario del reparto general de utilidades del año 1941, tendrá lugar el día 29 del

actual en la Casa del Ayuntamiento y del 1 al 10 de

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palazuelos a 13 de Septiembre de 1941.—El Al. calde, Francisco Pulla.

### Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

#### PASTRANA

Don Bernardo Sarri Revuelta, Juez de instrucción ejerciente de Pastrana y su partido.

Por el presente se hace saber a los penados Jorge Jiménez Escudero, Aquilino Jiménez Barrul y Manuel Jiménez Barrul, cuyo actual paradero se ignora, que por la Audiencia provincial de Guadalajara se ha dictado auto de remisión de la condena impues. tas a los mismos en el sumario que se les siguió por homicidio con el número 8 de 1925.

Dado en Pastrana a 9 de Septiembre de 1941. B. Sarri. - El Secretario, Miguel Horche. 3842

SE DESEAN dos obreros capacitados para labradores, con preferencia padre e hijo. Para casa de campo. Tratar con Victoriano Gil, Mandayona.

(Derechos dos inserciones, 5'25 ptas.)

# Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

#### ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara. Hago saber: Que por estar incursos en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los

Nombre del inculpado	Edad.	Profesión	Vecindad	Estado	Tribunal Regio- nal que ha orde- nado su incoación	del
José Vilar Acirón.  Daniel Armengol Conesa.  Félix Gil Batanero.  Mariano Cámara Ranera.  Julio Blanco Moreno.  Mariano Alonso Jiménez.  Manuel Martínez Sabido.  Manuel Martínez Sabido.  Manuel del Val Vacas.  Valentín Romera Arroyo.  Robustiano Alcolea Temprado.  Antonio Morales Corral.  Eduardo Rodrigo Aranda.  Justino Rojo Izquierdo.  Victoriano Pina Jimenez.  Tomás Saez Alcocer.  Anselmo Sotoca Sotoca.  Por lo que de acuerdo con los	Iden Iden Iden Iden Iden Iden Iden Iden	brador	Trillo. Pastrana. Sacedón Tartanedo. Jadraque. Cogolludo. Brihuega. Valtablado del Río. Brihuega. Alique. Romanones. Mondéjar Budia. Loma.	Idem	Madrid Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar: Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de de Primera Instancia o el Municipal del Primera Instancia del Pri de Primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán las declaraciones a este Juzgado en la misma fecha que las reciban.

Segundo. Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramición y fallo del expediente tación y fallo del expediente.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, P. A., El Secretario, Tomás Rubio.

3804